John Carter Brown
Library
Brown University

Include 68-334-117a
Skips: 172
201
222
217
another loc.

68-334-228

RPJLD

REGLAMENTO

QUE DEBE OBSERVARSE PARA LA *SUBSCRIPCION VOLUNTARIA* DECRETADA POR EL SOBERANO CONGRESO.

Art. 1.º Se imprimirá un pliego que contenga la resolucion del Congreso sobre esta subscripcion voluntaria, la cual debe servir de norma para el repartimiento.

2.º Dentro de este pliego otros doce mas con el encabezamiento en cada uno de ellos que le corresponda, expresando que el que enterase el valor de once meses al contado quedará exîmido del último pago.

3.º Porque puede suceder que algunos quieran subscribirse en mayor cantidad que la que contiene la clase superior de la resolucion, se agregará otro pliego que deberá ser el décimo tercero.

4.º Cada pliego debe dividirse en catorce columnas: la primera para los nombres de los substriptores: doce para las cuentas mensuales, y la última para la suma total.

5.º Cada Alcalde de barrio asociado de dos sugetos de reputacion nombrados por el Exmo. Cabildo, formarán una comision cuyo encargo sea promover las subscripciones pasando á cada casa de sus respectivos cuarteles á recibirlas, y correr con todo el por mayor de la recaudacion.

6.º Quedará al adbitrio de los individuos subscribirse segun su voluntad y sus facultades en cualquiera de las clases que señalan los trece pliegos.

7.º Verificada la subscripcion cada comision pasará una copia de los subscriptores al gobierno por la cual se conocerá su resultado.

8.º Evacuado este primer paso nombrará cada comision un vecino de cada manzana que reuna las cualidades de crédito y fidelidad quienes pondrán en práctica la cobranza de la subscripcion.

9.º Así los nombrados por el Exmo. Cabildo, que deben formar la comision con el Alcalde respectivo del barrio, como los que ésta nombre para el por menor de la recaudacion, de cualquier clase ó fuero que sean, por ningun pretesto podrán excusarse de este servicio en el que interesandose altamente la patria deben encontrar toda su recompensa,

10. La recaudacion empezará á prácticarse el primero de cada mes segundo del establecimiento, y deberá estar concluida el cinco.

11. Supuesto que los recaudadores particulares de cada manzana han de ser individuos en quienes se tenga una entera confianza segun el concepto de la comision, no hay necesidad de tomar otras precauciones para la seguridad de los fondos que la simple confrontacion de las razones particulares con la general que exîsta en poder de la comision: la observancia de lo que se previene en el artículo 12; y ademas la obligacion de que precisamente anoten las cantidades que perciban á presencia del mismo subscriptor, permitiendole á éste en caso de no saber leer exâminarlo por otro que sepa.

12. La comision se reunirá el seis de cada mes á exâminar las expresadas razones, y recibir las sumas que se hubiesen recaudado.

13. La comision, recibidas estas razones las confrontará con la general, y en caso que alguno de los subscriptores no haya satisfecho la cuota en que hubiere convenido, exâminará en el acto el motivo, bien del recaudador particular, ó pasando á la casa donde aquel habite, por sí, ó por medio de alguno de los individuos que la componen.

14. La suma de lo recaudado la pasará inmediatamente á la Tesorería General con un oficio de remision que servirá de documento de cargo á los ministros.

15. Cada mes se publicará el rendimiento de la subscripcion y su inversion en el destino á que está consignada.

16. Respecto á que esta subscripcion está sugeta á muchas variaciones ya por razon de los que mueran, ya por los que se muden de un barrio á otro, ya por los que se ausenten ó bien á reynos extrangeros ó al interior de las provincias, á fin de que no se minore—El cura dará razon mensualmente al Alcalde de barrio de los que hubieren muerto con expresion del cuartel á que corresponden—Por lo que hace á los que muden de barrío, darán razon los individuos de su mudanza á los Alcaldes de los cuarteles segun está dispuesto por los bandos de policía, y éstos entablarán una correspondencia mensual, la que les servirá de arreglo para sus recaudaciones—En órden á los que se ausenten por viage de qualquier modo que sea,

18-334-229

los Alcaldes les exîgirán el contingente al tiempo de formar la filiacion que es de costumbre, cuidando la comision de invitar á los que nuevamente entren á que se subscriban

17. La subscripcion y recaudacion en la campaña es la que ofrece mas dificultades por la inmensa dispersion de sus habitantes. Sin embargo, aspirando á que esto se verifique del modo mas ventajoso que permitan las circunstancias, se formará una comision en la cabezéra de cada partido compuesta del Cura, del Alcalde de la Hermandad, y de un vecino honrrado que éste nombre.

18. La comision en el recinto de cada pueblo procurará executar estas operaciones arreglándose en lo posible á los artículos 5.° 6.° 7.° 10. y 14.

19. A los demas habitantes de la jurisdiccion se les hará saber por bando para que conmovidos de la necesidad que sufre el estado, y del objeto recomendable á que se destina esta subscripcion, concurran voluntariamente á subscribirse á la casa que destine la comision, la cual les designará el dia mas oportuno que permitan las estaciones y las distancias en que deben entregar la parte en que se hayan subscripto.

20. A los habitantes de la campaña les será permitido dar su contingente en dinero ó en especies, en cuyo último caso la comision avisará al gobierno respectivo para que éste disponga el modo de su recaudacion. *Sala del Congreso en Buenos-Ayres á* 31 *de Julio de* 1819.

Licenciado Benito Lascano.—Presidente.

Ignacio Nuñez.—Pro-Secretario.

B81-
A692c
v.2
1-SIZE